



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

851/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de El Grullo

Fecha de presentación del recurso

25 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de junio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...por no contestar lo que se le pide en la solicitud folio 02434118, siendo que el oficio me estan diciendo que es afirmativa ..."



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Resulta **fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **851/2018**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **851/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el número de folio 02434118, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"...solicito las redacciones de las publicaciones en las redes sociales, seleccion del material grafico de publicaciones oficiales las actas de los comites de coordinacion institucional, consejos de desarrollo rural local y regioinal, lista de eventos oficiales en los cuales haya participado el dir de desarrollo rural y/o comunicacion social..." (Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Mediante oficio UTEG/282/2018 con fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano presentó a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx recurso de revisión el día 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, manifestando medularmente lo siguiente:

"...por no contestar lo que se le pide en la solicitud folio 02434118, siendo que el oficio me estan diciendo que es afirmativa ..."sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, con fecha 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el recurso de revisión interpuesto en contra de actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 851/2018**.

En ese tenor y de conformidad con lo estipulado por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96, 97, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 03 tres del mismo mes y año, de las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **851/2018**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III y los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos

y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/619/2018**, mediante correo electrónico de fecha 05 cinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, a través de la cuenta oficial del sujeto obligado transparencia.el.grullo@gmail.com, y a la cuenta otorgada por la parte recurrente para tales fines, según consta en las fojas 11 once a 12 doce de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

6. Recibe informe. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 11 once del mismo mes y año, a través del cual remitió el oficio UTEG/356/2018, mediante los cuales se tuvo al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, rindiendo informe de Ley.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 34 y 35 de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación, lo anterior para que en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente manifestara lo que a su derecho conviniera, esto respecto al informe rendido por el sujeto obligado.

7. Sin manifestaciones. Con fecha 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 12 doce de junio del año en curso, notificó a la parte recurrente del contenido del acuerdo de fecha 12 del mismo mes y año, en el cual se le concedía un término de 03 tres días hábiles a la parte recurrente manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, transcurrido el término, no se realizó manifestación alguna.

Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 20 veinte de junio del 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 20 veinte a 21 veintiuno de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El Recurso de Revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	21 de mayo del 2018
Termino para interponer Recurso de Revisión:	12 de junio del 2018
Fecha de presentación del Recurso de Revisión:	25 de mayo del 2018
Días inhábiles	sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el primer punto del artículo 93 en su fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se presentaron los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Copia simple de la solicitud de información con folio 02434118

- c) Copia simple del historial en el sistema infomex del folio 02434118
- d) Copia simple del oficio UTEG/282/2018 suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- e) Copia simple del oficio UTEG/256/2018 suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- f) Copia simple del oficio 003/DDRyCS/2018 suscrito por el Director de Desarrollo Rural y Comunicación Social del sujeto obligado

Por la parte del sujeto obligado se recibieron los siguientes medios de convicción:

- g) Copia simple del oficio UTEG/355/2018 suscrito por el Jefe de Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- h) Copia simple de impresión de correo electrónico con asunto: "ACTO POSITIVO REC. REV. 851-2018"

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

La inconformidad del recurrente consiste en:

"...por no contestar lo que se le pide en la solicitud folio 02434118, siendo que el oficio me estan diciendo que es afirmativa ..."sic

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información, de manera medular versa sobre lo siguiente:

Atendiendo su oficio No. UTEG/256/2018 de fecha 9 de mayo del año en curso, donde solicita redacciones de publicaciones oficiales, las actas de los comités de coordinación institucional, Consejos de desarrollo rural y local y regional, lista de eventos oficiales.

A lo anterior le informo lo siguiente.

En cuanto a publicaciones oficiales, consultar el portal <http://elcambio.gob.gt/mx>, donde están publicadas las gacetas de manera electrónica, la página de Facebook del gobierno municipal donde se publican los eventos, tanto fotográfico como videos y consultar hemerotecas del rotativo "El Costeño" y "Expresión"

En lo referente a actas de Comités regional Solicitar las copias al Distrito de Desarrollo Rural No V, de la SAGARPA y a la Unidad Administrativa de la CONAFOR, que son las entidades coordinadoras del Desarrollo Rural.

Cabe señalar que la participación es de estas direcciones es en apoyo logístico y la selección gráfica de material fotográfico y video es una galería extensa que esta a su disposición ya que es información pública.

En lo que respecta al funcionamiento de los funcionarios pongo a su disposición la dirección de la Secretaría de Función Pública, Av. Alcalde No. 500, Palacio Federal, entre calle Hospital y Juan Álvarez, Col. Centro, Guatemala, Jalisco C.P.44280, Tels. 0133-3613-2355, 0133-3613-7550, 0133-3613-6738, que son los encargados de auditar los manejos de los funcionarios.

Por su parte en su informe de Ley el sujeto obligado informó:

ACUERDO

PRIMERO. - Se le informa que, en afán de hacer más clara la contestación remitida con anterioridad mediante oficio 003/DDRyCS/2018, la cual fue anexada al expediente 121/2018 de la Unidad de Transparencia, se le da la siguiente contestación:

Se debe de entender que, las actividades realizadas por el encargado de comunicación social y desarrollo rural, son, como comunicación social, mayormente de campo, puesto que es el encargado de recabar la información gráfica (entiéndase como fotografía, audio y video) misma que se selecciona, se edita y se da a conocer en las diferentes plataformas de información y redes sociales de las cuales participa el gobierno municipal, encargándose de hacer las redacciones que aparecen como pie de nota en cada gráfico publicado, además de participar en la logística y coordinación de los eventos oficiales. Es por lo anteriormente expuesto que se debe entender que la asistencia a eventos oficiales por parte del encargado de comunicación social se sobre entiende cuando su trabajo se ve publicado en los diferentes medios, sin que exista en todo caso una lista de asistencia como tal ya que además en muchos de estos eventos no existe una lista de asistencia.

En lo que respecta a Desarrollo Rural entre otras actividades es el encargado de atender comités de coordinación institucional como Consejos de Desarrollo Rural Sustentable y Forestal, tanto en lo regional como en lo local y las actas que se realizan con las que los encargados de los consejos se llevan a SAGARPA y a CONAFOR, mismas actas son administradas y archivadas con todo lo que respecta a las sesiones realizadas y ahí se encuentran las listas de asistencia.

Una vez dicho lo anterior para dar contestación más específica a su solicitud de transparencia se le dice lo siguiente:

- 1.- "solicito las redacciones de las publicaciones en las redes sociales, selección del material gráfico de publicaciones oficiales" (sic)

Con respecto a este punto se contesta de la siguiente manera: Dejaré Huella

003/DDRyCS/2018. En cuanto a las publicaciones oficiales, consultar el portal <http://sigorulo.gob.mx>, donde están publicadas las gestas de manera electrónica, la página de Facebook del gobierno municipal donde se publican los eventos, tanto fotográfico como videos y consultar hemeroteca del rotativo "El Costeño" y "Expresión" (sic)

Anexo a lo anterior y para robustecer se le da para su consulta personal la página del canal oficial de Youtube: <https://www.youtube.com/channel/UCa50G1h8HmTmNL4XwHWg>.

- 2.- "las actas de los comités de coordinación institucional, consejos de desarrollo rural local y regional," (sic)

Esta parte de la solicitud se contesta con la siguiente información: "En lo referente a actas de Comités regional Solicitar las copias al Distrito de Desarrollo Rural No V, de la SAGARPA y a la Unidad Administrativa de la CONAFOR, que son las entidades coordinadoras del Desarrollo Rural." (sic)

- 3.- "lista de eventos oficiales en los cuales haya participado el dir de desarrollo rural y/o comunicación social" (sic)

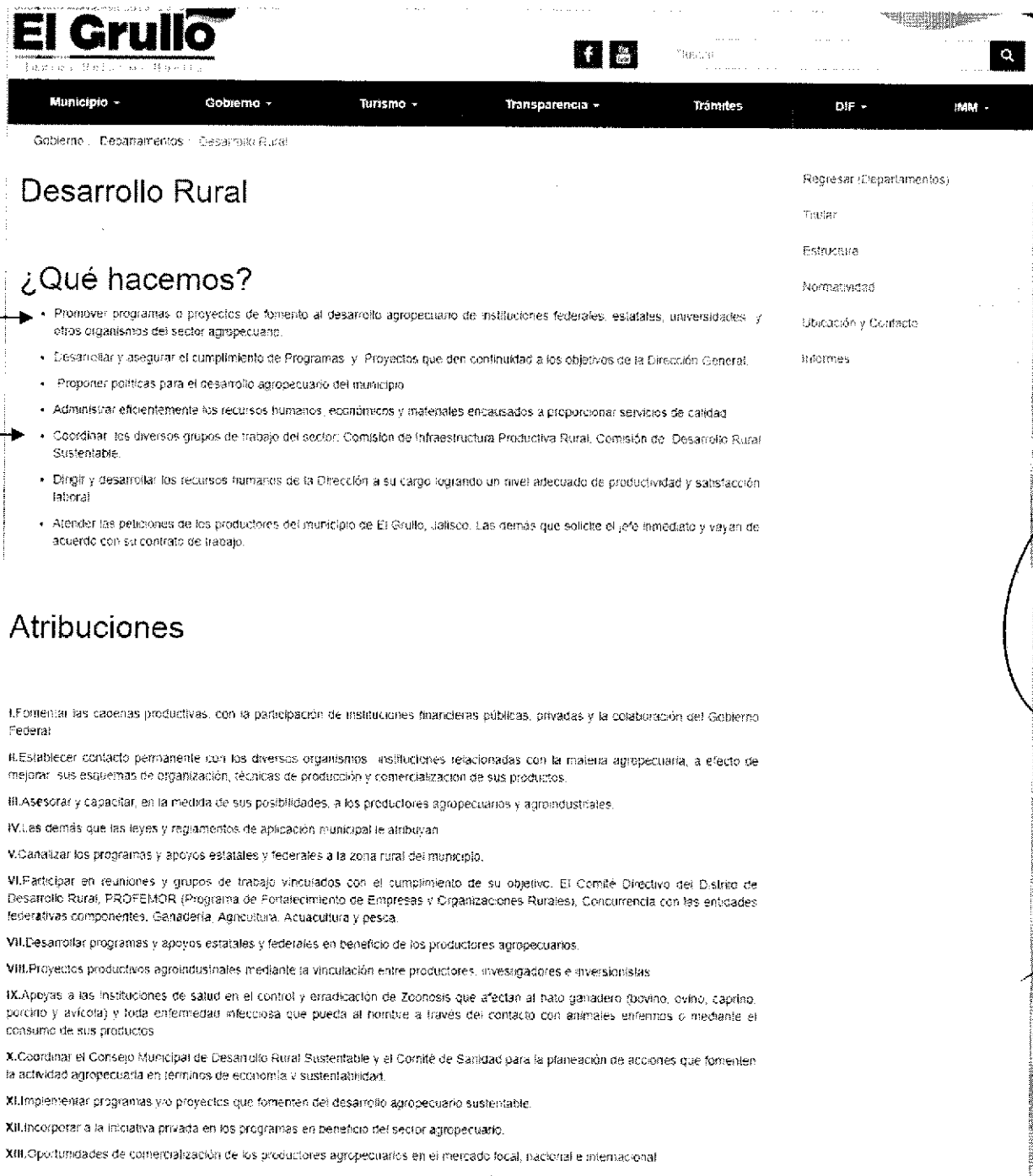
Si bien en el escrito de contestación entregado anteriormente no se especificó como tal, se le hace saber que, como se dijo en la parte inicial de la cláusula primera de este oficio de acuerdo, la asistencia a eventos oficiales por parte del encargado de comunicación social se sobre entiende cuando su trabajo se ve publicado en los diferentes medios, sin que exista en todo caso una lista de asistencia como tal ya que además en muchos de estos eventos no existe una lista de asistencia; de igual manera en lo que respecta a desarrollo rural las listas de asistencia se encuentran archivadas en los expedientes de las sesiones realizadas mismas que se encuentran en poder de SAGARPA y a CONAFOR.

En respuesta a su solicitud de acceso a la información es en

Ante tales circunstancias, los que aquí resolvemos consideramos que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que si bien es cierto, el sujeto obligado realizó actos positivos, estos no subsanan los agravios presentados por el recurrente, como a continuación se describe.

Por lo que ve a las actas de los comités de coordinación institucional, consejo de desarrollo rural y regional, el sujeto obligado se limitó a mencionar que las copias deben ser solicitadas a la CONAFOR y a la SAGARPA, sin embargo, de las actuaciones que integran el presente expediente no se desprende que se hubiera realizado la búsqueda

correspondiente en las áreas competentes pertenecientes al sujeto obligado, ya que de la página oficial del sujeto obligado se presume la competencia y existencia de la información solicitada, tal y como se demuestra con la siguiente impresión de pantalla:



Por lo que ve a la lista de eventos oficiales en los cuales haya participado el Director de Desarrollo Rural y/o Comunicación Social, el sujeto obligado únicamente se manifestó sobre la inexistencia de listas de asistencia en los eventos a los que asiste, el citado funcionario, sin embargo, de la lectura de la solicitud de información, se advierte claramente que el recurrente solicita lista de eventos, no así lista de asistencia, es

importante hacer la aclaración que la agenda oficial de los funcionarios públicos es de carácter público y en caso de no existir, así debió haber sido manifestado.

Ante tales circunstancias, se estima que es, **fundado** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que, el sujeto obligado no acreditó la búsqueda exhaustiva de las actas de los comités de coordinación institucional y consejos de desarrollo rural local y regional, de igual forma, no entregó la lista de eventos a los que asistió el Director de Desarrollo Rural y/o Comunicación Social, se determina se **modifique** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **requiere** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **ponga a disposición de la parte recurrente las actas solicitadas o en su defecto agote el procedimiento que establece el artículo 86-Bis de la materia, de igual forma entregue la lista de eventos oficiales solicitados.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Resulta **fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

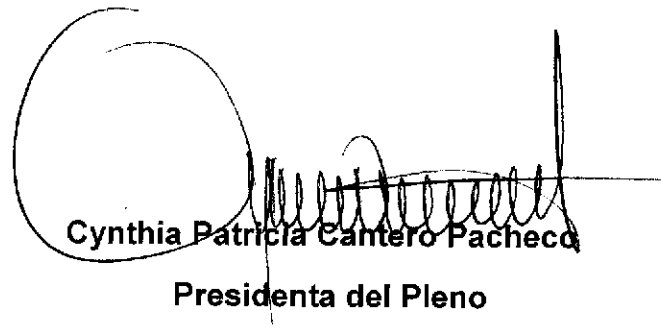
TERCERO. Se **modifica** la resolución del sujeto obligado y se le **requiere**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **ponga a disposición de la parte recurrente las actas solicitadas o en su defecto agote el procedimiento que establece el artículo 86-Bis de la materia, de igual forma entregue la lista de eventos oficiales solicitados**, debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto

dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución.

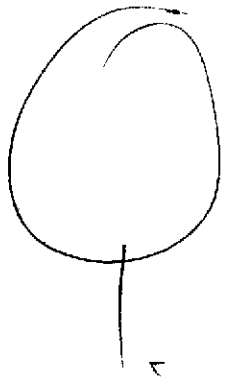
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

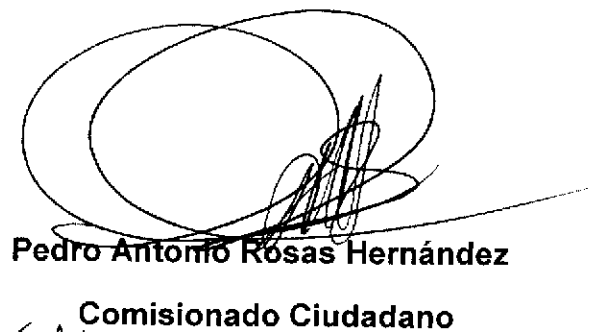
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo